

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA, ENVÍO DE MUESTRAS Y ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO EN LA FFIS. EXPEDIENTE FFIS/2020/5

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (en adelante denominada FFIS) es una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al Sector Público y tiene como objeto esencial, según establecen sus estatutos, la gestión del conocimiento, investigación y gestión de proyectos de innovación en el ámbito biosanitario. La FFIS tiene asignada la gestión del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria Virgen de la Arrixaca (IMIB-Arrixaca), creado el 9 de febrero de 2011 en virtud del acuerdo suscrito entre la Consejerías de Sanidad y Consumo y de Universidades, Empresa e Investigación, el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, habiendo finalmente ésta última dejado de formar parte del mismo.

La FFIS se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) en virtud de lo establecido en su artículo 3.1.e, en su calidad de fundación del sector público. A efectos de la aplicación de sus previsiones normativas, la FFIS tiene la consideración de poder adjudicador distinto a las Administraciones Públicas.

El acuerdo marco que se regula por el presente pliego tiene carácter privado, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que tienen carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCPS). En cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; por el Reglamento General de la Ley de Contratos las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Régimen transitorio de contratación electrónica



Según establece la LCSP, la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional 15 de la LCSP. No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas entre otros casos, cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requiera herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles. La FFIS está implementando las herramientas y dispositivos para la contratación electrónica de forma coordinada con el resto de órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pero aún no se encuentra disponible; por lo que se acoge a la excepción prevista en el apartado 3º la disposición adicional 15 de la LCSP y en la presente licitación permite la presentación de ofertas en papel en la forma prevista en el presente pliego.

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto del presente procedimiento es suscribir un Acuerdo Marco con una o varias empresas licitadoras capaces de prestar a la FFIS y al IMIB el servicio nacional e internacional de mensajería, pequeña paquetería, envío de muestras biológicas y animales de experimentación en sus contenedores (neveras portátiles, cajas isotérmicas, etc.), por un precio unitario máximo, sin que el número total de unidades esté definido con exactitud al tiempo de celebrar el Acuerdo Marco, por estar subordinado a las necesidades de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La necesidad a satisfacer mediante este Acuerdo Marco es la de cubrir el servicio de mensajería y transporte de la documentación generada en la FFIS y en el IMIB. Al mismo tiempo, se pretende satisfacer las necesidades de transporte de muestras científicas y biológicas y de animales de experimentación y la consiguiente entrega de las mismas a los laboratorios destinatarios de referencia, todo ello para el normal desarrollo y funcionamiento de la Fundación.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP y con la documentación obrante en el presente expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del Acuerdo Marco que se propone.

2.1 División en lotes: Sí

- **Lote 1:** Servicio de mensajería y envío de paquetes nacional e internacional
- **Lote 2:** Envío nacional de muestras biológicas
- **Lote 3:** Envío internacional de muestras biológicas
- **Lote 4:** Envío nacional de animales de experimentación vivos
- **Lote 5:** Envío internacional de animales de experimentación vivos

2.3 CPV:



- **60000000-8 Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos)**
- **64100000-7 Servicios postales y de correo rápido**

CLÁUSULA 3. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO, PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

3.1. El valor máximo estimado del Acuerdo Marco para la total duración del mismo, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse, y para la totalidad de la prestación incluida en este documento, es el establecido en el apartado 3 de la Carátula.

3.2. El presupuesto base o máximo de licitación para la vigencia inicial del Acuerdo es el establecido en el apartado 3 de la Carátula. Serán excluidas aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación.

3.3. Los precios máximos unitarios de licitación, sin incluir el IVA, son los establecidos en el apartado 3 de la Carátula. Estos precios servirán de tope máximo para las ofertas que deban realizar los licitadores.

3.4. El precio de los contratos que se deriven de este Acuerdo Marco será el que resulte en la adjudicación de cada uno de ellos, e incluirá como partida independiente el IVA.

3.5. En dichos importes se incluyen todos los factores de valoración y gastos que para la correcta y total ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco deben tenerse en cuenta, excluido el IVA.

3.6. En el apartado 6 de la Carátula se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA 4. PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la plataforma de contratación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) (www.carm.es, Contratación pública, Perfil del contratante, Anuncios de licitación y adjudicación, Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz). En este perfil, se consignará la información sobre el acuerdo marco y los contratos basados prevista en el artículo 63 de la LCSP.

CAPÍTULO II LICITACIÓN



CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El Acuerdo Marco se tramitará según el procedimiento abierto en base a los criterios especificados en el apartado 11 de la Carátula y en virtud de los artículos de la LCSP que resulten de aplicación.

CLÁUSULA 6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

6.1. Aptitud y capacidad para contratar

Podrán contratar con la FFIS las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

Asimismo, las personas físicas y jurídicas también podrán optar a la adjudicación del contrato cuando se presenten como uniones temporales de empresarios (en adelante UTE), en cuyo caso tendrán la obligación de cumplir cada uno de los miembros de la unión temporal de empresas con los requisitos mínimos de capacidad y solvencia.

No podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas que se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.1 del LCSP, ni aquellas personas jurídicas de las que pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras en las que hubiesen concurrido dichas circunstancias.

6.2. Solvencia para contratar

Podrán concurrir a la licitación las personas físicas o jurídicas que acrediten estar en posesión de las condiciones de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se especifican en el apartado 8 de la Carátula.

Los licitadores podrán contar con la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, dispondrán efectivamente de esos medios.

La concurrencia de estas circunstancias se acreditará conforme a lo previsto en el apartado 8 de la Carátula, en el que se indicará la documentación requerida para ello.

Las empresas que liciten en UTE, deberán acreditar cada una de ellas los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



CLÁUSULA 7. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA COMUNICACIONES

En cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, en la presente licitación se opta por el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las comunicaciones que se produzcan.

Los actos y manifestaciones de voluntad tanto del órgano de contratación o de la mesa como de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan a lo largo del procedimiento de contratación (salvo la presentación de las ofertas y su documentación anexa que será en el registro de la entidad contratante) se enviarán a las direcciones de correo electrónico indicadas al efecto.

A tal efecto los licitadores deberán expresar en el Anexo I (identificación del licitador) la dirección de correo electrónico en la que deseen recibir las comunicaciones derivadas de la presente licitación, que se utilizará como medio preferente de comunicación para la práctica de las notificaciones en el seno del procedimiento. Al designar el correo electrónico el licitador reconoce que dicha dirección electrónica está bajo su control y que éste acepta que las comunicaciones le sean remitidas a la dirección asignada.

La FFIS señala como dirección de correo electrónico oficial de recepción de documentos y comunicaciones de los licitadores: contratacion@ffis.es.

CLÁUSULA 7. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

7.1 Forma de presentación:

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para un mismo lote. Tampoco podrá suscribir, para un mismo lote, ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal para licitar a un determinado lote. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de los SOBRES que se indique en el **apartado 10** de la carátula, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos:

- La denominación del acuerdo marco y el número del expediente indicado en el anuncio de licitación
- El número y denominación de cada sobre de acuerdo con lo establecido en el **apartado 10** de la carátula.
- El nombre y apellidos del licitador o la razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF.
- El lote o lotes a los u se licite, en su caso.



7.2. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en **TRES (3) SOBRES**, que contendrán la siguiente documentación:

7.2.1 SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, donde se incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

- **Declaración Responsable**, debidamente cumplimentada en papel, mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7.

El citado cuestionario estará disponible en el perfil del contratante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1616&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m&org=94d4d6802bf311e281c10800200c9a66](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1616&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&org=94d4d6802bf311e281c10800200c9a66)

- **Fotocopia del DNI del Licitador** o del apoderado

- Autorización para efectuar notificaciones por correo electrónico debidamente cumplimentado (apartado 1 de **Anexos al PCAP**).

- **Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres**

Los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En particular, y atendiendo al régimen transitorio de aplicabilidad de artículo anteriormente señalado, los licitadores que tengan más de 150 trabajadores deberán certificar que cuentan con el Plan de Igualdad previsto en el citado artículo. El resto de empresas licitadoras deberán indicar, al menos, las medidas adoptadas para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

A tal efecto, los licitadores deberán cumplimentar el apartado 7 de Anexos al PCAP

- **Empleo de personas trabajadoras con discapacidad**

Los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En concreto, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2 por ciento de trabajadores con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas reglamentariamente



A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán presentar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las referidas certificaciones se presentarán conforme al modelo establecido en el **apartado 6 de Anexos al PCAP**

- Subcontratación (opcional)

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en el apartado 15 de la Carátula, la prestación, o parte de la misma, haya de ser ejecutada directamente por el primero. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 215 a 217 de la LCSP.

Cuando a tenor del apartado 15 de la Carátula esté prevista la posibilidad de subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta (apartado 5 de Anexos al PCAP), de acuerdo con lo previsto en el artículo 215.2 a) de la LCSP, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe o porcentaje y el nombre o perfil empresarial.

- CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Murcia
- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso)
- Mediante certificado comunitario de clasificación

La certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

* En todo caso, el requisito de inscripción en el ROLECE podrá sustituirse por la acreditación, en el momento oportuno, de la solvencia en la forma establecida con carácter general, según el apartado 8 de la Carátula

- Compromiso de constituirse formalmente en U.T.E.

Si varios empresarios formulan la solicitud constituyendo una U.T.E., cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en U.T.E. en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.



Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.2.1. SOBRE Nº 2. “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”

Se presentará la documentación técnica que se exija en el apartado 10 de la Carátula.

* En ningún caso en el Sobre Nº 2 se incluirá documentación sobre la oferta económica o sobre los criterios de valoración evaluables de forma automática correspondientes al Sobre Nº 3, ni referencia alguna a los mismos, siendo esto causa de exclusión del procedimiento.

7.2.3. SOBRE Nº 3 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”

Se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Modelo de proposición económica y criterios evaluables de forma automática, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la FFIS estime fundamental para considerar la oferta.

De igual forma, aquellas proposiciones que no guardasen concordancia con la documentación examinada y admitida serán desechadas por el órgano de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

En la proposición económica, los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y de protección del medio ambiente.

8. CONFIDENCIALIDAD DE LAS PROPOSICIONES

Las empresas licitadoras, si procede, tendrán que indicar, mediante una declaración complementaria a entregar en el sobre correspondiente, qué documentos y datos presentados son, según su parecer, confidenciales, tal como se señala en el artículo 133 de la LCSP. El modelo de declaración se adjunta como apartado 4 de Anexos al PCAP.



El deber de confidencialidad no podrá extenderse al contenido de la oferta económica del adjudicatario.

CLÁUSULA 9. MESA DE CONTRATACIÓN. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La composición de la mesa de contratación se detallará en el **apartado 12** de la carátula.

La Mesa de contratación calificará la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, relacionada en el epígrafe “Sobre 1” del **apartado 10** de la carátula, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento de subsanación. Si no subsanase en plazo, el órgano de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el apartado de la carátula, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

CLÁUSULA 10. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.



La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el **apartado 11** de la carátula, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes.

Los números mínimo y máximo de empresarios por cada lote con los que se concluirá el Acuerdo serán los indicados, en su caso, en el **apartado 1** de la Carátula, siempre que exista un número suficiente de interesados admitidos o de proposiciones admisibles que respondan a los criterios de adjudicación, o bien se podrá declarar desierto el Acuerdo Marco cuando no exista ninguna proposición admisible.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos.

La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Fundación, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el Acuerdo Marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación debido a una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el Acuerdo Marco o el desistimiento del procedimiento deberá acordarse por el órgano de contratación que inició el Acuerdo Marco de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación, antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.



El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLÁUSULA 11. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Antes de proceder a la adjudicación, el órgano de contratación requerirá al licitador o licitadores seleccionados para que, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la documentación (cuando no lo hayan hecho antes) que se indica a continuación:

a) Documentación administrativa justificativa de los requisitos exigidos legalmente para contratar:

(i) Relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

(ii) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación:

- A. Cuando se trate de personas jurídicas españolas, con fotocopia de la escritura de constitución, y de modificaciones estatutarias, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil o sectorial que le sea aplicable.
- B. Cuando el solicitante actúe mediante representante, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la personalidad del representante y de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.
- C. CIF de la empresa.
- D. Las empresas no comunitarias deberán cumplir las previsiones del art. 68 de la LCSP.

(iii) Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo señalado en el **apartado 8** de la Carátula o acrediten, en su caso, la clasificación de la empresa.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.



(iv) En el caso de empresas extranjeras, éstas deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (apartado 3 de Anexos al PCAP).

(v) Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios técnicos, materiales y humanos contemplados en el pliego de prescripciones técnicas, así como la disponibilidad inmediata de los mismos para la ejecución del contrato (apartado 2 de Anexos al PCAP).

* Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.

La acreditación de las circunstancias relacionadas en los apartados (ii) y (iii) previos (documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso)
- Mediante certificado comunitario de clasificación

En todo caso, la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

En relación con las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8** de la Carátula.

b) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- En el caso de empresas nacionales:

- Certificación positiva sobre la situación tributaria, expedida por la Hacienda que corresponda, justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

- En el caso de empresas extranjeras:



- Certificado expedido por la autoridad competente del Estado al que pertenezcan, traducido oficialmente al castellano, por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social.

c) **Escritura de formalización de la U.T.E.** en caso de ser ésta la adjudicataria del contrato, cuya existencia se extenderá al menos durante la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, hasta su extinción.

d) Documento acreditativo de haber constituido, en su caso, a disposición de la FFIS, la **Garantía Definitiva** exigida en el **apartado 18** de la Carátula, mediante alguna de las formas señaladas en dicho apartado.

En el caso de que un licitador no acredite en plazo los extremos indicados, se entenderá que ha retirado su oferta.

Se dejará constancia en las Actas correspondientes del resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

CAPÍTULO III ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

CLÁUSULA 12. ADJUDICACIÓN

12.1. El órgano de contratación adjudicará el Acuerdo Marco dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, declarando cuáles son los licitadores que se consideran homologados.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

12.2. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en el plazo de QUINCE (15) días.

12.3. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer cuando proceda, conforme al artículo 44 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:



- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario o adjudicatarios, las características y ventajas de la proposición del/los mismo/s determinante/s de que hayan sido seleccionada/s sus ofertas con preferencia a las que hayan presentado los licitadores excluidos.

*** Relación de subcontratistas.**

A los efectos de lo establecido en el artículo 215.2 b) de la LCSP, la adjudicataria deberá comunicar a la FFIS, por escrito tras la adjudicación del contrato, la intención de celebrar los subcontratos señalados en su oferta, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición para contratar.

*** Coordinación de actividades empresariales.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el RD 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 9 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, la empresa adjudicataria deberá cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, presentando, antes de la firma del contrato, la información que se le requiera relativa a su empresa en relación con este punto.

CLÁUSULA 13. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

13.1. El contrato se perfecciona mediante su formalización por escrito.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y, salvo que se indique otra cosa en su clausulado, se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

A continuación, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a CINCO (5) días desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento.



13.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su previa formalización.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la FFIS una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En el supuesto de que resultase adjudicataria una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción.

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1. Con carácter general, los contratos de formalización del Acuerdo Marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del PCAP, del PPT y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el órgano de contratación a los adjudicatarios.

En concreto, deberán cumplirse las condiciones especiales de ejecución previstas a tal efecto en el **apartado 19** de la Carátula.

14.2. Las características de la prestación a realizar, sus precios y los plazos de ejecución serán los señalados en el Acuerdo Marco, siendo responsable el contratista de la calidad del suministro o servicio prestado a la FFIS.

El contratista se obligará a realizar la prestación objeto del contrato al precio ofertado.

No obstante, durante la vigencia del Acuerdo Marco los contratistas podrán proponer al órgano de contratación, siempre por escrito, ofertas limitadas en el tiempo o en el número, en condiciones más beneficiosas que las de la propia adjudicación, y ofrecer descuentos en los precios unitarios en función de la prestación a realizar o por cualquier otra circunstancia que los contratistas consideren oportuna, cuya aplicación requerirá, en todo caso, la oportuna aprobación del órgano de contratación

14.3. Cumplimiento de obligaciones laborales

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas, en su caso, se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus trabajadores.



14.4. Medios materiales y personales

El contratista quedará obligado a aportar y mantener, para la realización de la prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la correcta ejecución del contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en el equipo técnico responsable de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista. La FFIS será del todo ajena a las relaciones de cualquier índole que existan entre el contratista y el personal con el que cuente aquél para la ejecución del contrato. El contrato no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre la FFIS y el personal del adjudicatario.

La empresa contratista será responsable de toda la reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución del contrato y deberá indemnizar a la FFIS de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

14.5. Gastos a cuenta de la empresa contratista

Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc. y redacción y visado de los proyectos que haya de presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

14.6. Riesgo y ventura del contratista

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor del artículo 239 cuando se trate de un contrato de obra.

14.7. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a la FFIS y a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de este contrato.

14.8. Seguro de responsabilidad civil

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra las eventuales responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. En concreto, el contratista deberá tener suscrita una póliza de Responsabilidad Civil Profesional con cobertura suficiente, a criterio de la FFIS, para atender todos los posibles riesgos derivados de la ejecución del contrato y deberá mantener en vigor dicha póliza durante la vigencia del presente contrato.

En caso de que la cobertura de la póliza contratada no fuera suficiente para satisfacer los daños ocasionados, y en caso de que la FFIS resultara asimismo condenada a indemnizar dichos daños, el contratista se obliga a restituir a la FFIS la indemnización abonada y éste podrá deducir el importe de dicha indemnización de cualquier cantidad que la FFIS adeude por cualquier concepto al contratista.



La FFIS podrá solicitar en todo momento que el contratista acredite documentalmente la contratación, el pago, el contenido y la vigencia de los citados seguros.

CLÁUSULA 15. PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO

15.1. El Acuerdo Marco estará vigente durante el plazo establecido en el **apartado 13** de la Carátula. Este plazo comenzará a contar a partir de la fecha establecida en el documento en que se formalice el mismo.

15.2. El contrato podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, si así se indica en el **apartado 13** de la Carátula. La prórroga será obligatoria para el empresario, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado.

A tal efecto, deberá llevarse a cabo un preaviso de, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En el supuesto de que se incumpla el plazo de preaviso, la prórroga se tramitará de mutuo acuerdo. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En el caso de que, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para la FFIS producidas en el procedimiento de adjudicación, existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, y que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de NUEVE (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con un antelación mínima de TRES (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA 16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Modificaciones previstas en el PCAP

Los contratos suscritos en el contexto de un Acuerdo Marco solo podrán ser modificados en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el **apartado 20** de la Carátula se indicará la posibilidad o no de modificación del Acuerdo Marco y de los contratos basados, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones.

Los precios resultantes de la modificación del Acuerdo Marco no podrán superar en un 20% a los precios anteriores a la modificación o a los que las empresas parte del Acuerdo Marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.



En todo caso, no podrán introducirse por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el Acuerdo Marco.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzcan alteraciones en alguna de las prestaciones, siempre que las mismas estén comprendidas en el objeto del Acuerdo Marco, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, que no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna por dichas causas.

Los precios del Acuerdo Marco ofertados por los adjudicatarios en su proposición tendrán carácter de máximos, pudiendo ser mejorados a la baja en función de la consulta por escrito que se haga al contratista o contratistas. El contratista podrá ofrecer descuentos en función de la cantidad de productos o servicios a contratar (economía de escala) o por cualquier circunstancia que los contratistas consideren oportuna, cuya aplicación requerirá, en cualquier caso, la oportuna aprobación por el Órgano de Contratación.

Asimismo, los contratistas podrán proponer la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 20% el inicial del contrato.

15.2. Modificaciones no previstas en el PCAP

Las modificaciones no previstas en el pliego o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, se regirán por lo dispuesto en el artículo 205, así como por el artículo 242 del mismo texto legal cuando se trate de un contrato basado de obra.

Las modificaciones del contrato basado que no estén debidamente autorizadas por la FFIS originarán responsabilidad en el contratista, sin perjuicio de la que pudieran alcanzar la dirección, inspección y vigilancia de la prestación.

CLÁUSULA 17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

17.1. Cesión

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

17.2. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en el **apartado 15** de la Carátula, la prestación, o parte de la misma, haya de ser ejecutada directamente por el primero. En todo caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 215 a 217 de la LCSP.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 215.2.a) de la LCSP los licitadores deberán indicar en la oferta (apartado 5 de Anexos al PCAP) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe o porcentaje y el nombre o perfil empresarial.

CLÁUSULA 18. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y PENALIDADES

Las conductas que se tipifican como incumplimiento de la prestación definida en el contrato son enumeradas en el **apartado 14** de la Carátula.

18.1. Penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la FFIS podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con incautación de la garantía definitiva, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, con incautación de la garantía definitiva, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La FFIS tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales previstos, o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el **apartado 14** de la Carátula de unas penalidades distintas a las enumeradas en el citado artículo 193.3 de la LCSP respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos de ejecución previstos.

18.2. Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

El **apartado 14** de la Carátula podrá prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 o de las condiciones especiales de ejecución del contrato del apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de la prestación definida en el contrato, la FFIS podrá optar,



atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 14** de la Carátula.

18.3. Indemnización de daños y perjuicios

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la FFIS, éste exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas para los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución se impondrán, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia de la persona contratista, por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En los casos de indemnización de daños y perjuicios, ésta se hará efectiva sobre la garantía, en su caso, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

CLÁUSULA 19. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista si se ha realizado su objeto, en los términos establecidos en el Acuerdo Marco y a satisfacción de la FFIS.

CLÁUSULA 20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS

20.1. Abono del precio

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de la prestación efectivamente realizada a la FFIS. En el **apartado 4** de la Carátula del presente pliego se estipula la forma y condiciones de pago.

20.2. Revisión de precios

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 14 de la Carátula del presente pliego.

20.3. Gastos e impuestos exigibles

Los contratistas vendrán obligados a satisfacer los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad



podiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Acuerdo Marco durante su vigencia, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

20.4. Deber de confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Los contratistas deberán respetar, durante el plazo indicado en el apartado 16 de la Carátula, el carácter confidencial de la información a que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato basado, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Asimismo, deberá atender a las obligaciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, establece el apartado 16 de la Carátula.

CAPÍTULO V. CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21. CAUSAS DE EXTINCIÓN

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

21.1. Extinción por cumplimiento del contrato

El contrato se extinguirá por su cumplimiento, entendiéndose cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia más las prórrogas, en su caso acordadas, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la FFIS, la totalidad de su objeto.

21.2. Extinción por resolución del contrato

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente por artículos 245 y 246 para el contrato de obras, los artículos 306 y 307 para el contrato de suministro y el artículo 313 para los contratos de servicios, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se mantenga vigente tras la entrada en vigor de la LCSP.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la FFIS, habrá de abonar éste el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

Son también causas de resolución del contrato las que, con carácter expreso, consten en el **apartado 21** de la Carátula.



CAPÍTULO VI. CONTRATOS BASADOS EN UN ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 22. ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS BASADOS

Se estará a lo especificado en el **apartado 17** de la Carátula.

Para los contratos basados en un Acuerdo Marco, en todo lo no establecido en el **apartado 17** de la Carátula, será de aplicación el régimen jurídico previsto en el presente pliego.

CAPÍTULO VII. JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 23. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación serán competencia del orden jurisdiccional contencioso – administrativo.

Las controversias que se susciten entre las partes en relación a los efectos y extinción del presente contrato serán competencia del orden jurisdiccional civil.

En todo caso la competencia será de los Juzgados y Tribunales de Murcia, renunciando las partes a otros fueros que pudieran corresponderles.

CLÁUSULA 24. ANTICORRUPCIÓN.

Será causa determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la licitación o de la resolución del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) Empleados de la FFIS con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de la FFIS con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un empleado del la FFIS con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.



Se consideran personas vinculadas a la FFIS: los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo, quienes colaboran con la FFIS en virtud de convenios con otras instituciones y quienes están vinculados mediante credenciales de científicos visitantes.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

El Contratista asume y garantiza en relación con cualquier contrato con la FFIS:

- a) Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión.
- b) Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado, o representante de la FFIS.

Si el contratista o licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, la FFIS podrá resolver todos los contratos con el contratista y/o, si procediera, las sociedades de su grupo y reclamar del contratista cualesquiera perjuicios económicos que tal resolución le haya causado, sin perjuicio de las acciones penales que, en su caso, pudieran ejercitarse.

